Exp. Transp. nº 31893

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

.

1º. Con fecha 9 de enero de 2019, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

> *"Desearía conocer el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas, del mantenimiento y gestión, del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.), implantado en la Guardia Civil desde febrero de 2.006. Si ha día de hoy sigue siendo la empresa encargada de su desarrollo y mantenimiento "Accenture Limited", importe del contrato y duración de este."*

2º. Con fecha 10 de marzo de 2014, el Ministro del Interior, a propuesta del Secretaria de Estado de Seguridad, resolvió declarar que en la contratación del servicio de mantenimiento y gestión del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) concurrían circunstancias que exigen la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y consecuentemente, en atención a la exclusión recogida en la legislación de entonces del artículo 7.1.b) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, era de aplicación, en la tramitación del expediente contractual, el artículo 170.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo instruirse mediante procedimiento negociado sin publicidad, lo que se deriva en la no publicidad de los documentos Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que componen el expediente.

3º. En relación sobre el adjudicatario del contrato, su importe y su duración, las limitaciones del apartado anterior son extensibles a la información solicitada.

4º. Por tanto, una vez examinada la solicitud, esta Dirección General, en base a lo expuesto se deniega el acceso a la información solicitada en consonancia con el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 1 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto que la misma supone un perjuicio para la seguridad pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE BRIGADA
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Francisco Esteban Pérez